CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS No. 014-2026

NOMBRE DEL CONTRATANTE	: CONSORCIO EXCELENCIA Y CALIDAD EDUCATIVA 2026
NIT	: 902040373-5
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	: JULIO CESAR CAREY RIVERA
IDENTIFICACIÓN	: C.C. N. º 72.236.865
NOMBRE DEL CONTRATISTA	: JOSÉ MANUEL GUILLEN BECERRA
IDENTIFICACIÓN	: C.C. 1.127.607.977
CARGO	: PROFESIONAL DE APOYO
OBJETO	: Interventoría Técnica, Administrativa, Legal y Financiera a los programas y proyectos de cobertura, permanencia y calidad del sector educativo en el Departamento del Cesar para la vigencia 2026.
DURACIÓN	**:** 9 MESES, 15 DÍAS
FECHA DE INICIO	: 05 marzo de 2026
FECHA DE FINALIZACIÓN	: 19 de diciembre de 2026
VALOR MENSUAL DEL CONTRATO	: $3.189.200,00
VALOR TOTAL CONTRATO	: $30.297.400,00

Entre los suscritos **JULIO CESAR CAREY RIVERA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.236.865, domiciliado en Valledupar, actuando en nombre y representación de **CONSORCIO EXCELENCIA Y CALIDAD EDUCATIVA 2026** identificado con NIT **N.º 902040373-5** y quien en adelante se denominará CONTRATANTE, por una parte y por la otra **JOSÉ MANUEL GUILLEN BECERRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.127.607.977 quien en adelante se denominará CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas a expresar:

PRIMERA: OBJETO. - EL CONTRATISTA prestará los servicios de PROFESIONAL DE APOYO en la "Interventoría Técnica, Administrativa, Legal y Financiera a los programas y proyectos de cobertura, permanencia y calidad del sector educativo en el Departamento del Cesar para la vigencia 2026".
SEGUNDA: ALCANCE. - EL CONTRATISTA, deberá cumplir con las actividades atinentes a PROFESIONAL DE APOYO y las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato será de $3.189.200,00 TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE, pagados mensualmente, para un valor total de $30.297.400,00 TREINTA

MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE, la cual fue expresada al inicio de este contrato. PARÁGRAFO: Los pagos mensuales se efectuarán al CONTRATISTA de la siguiente forma: EL CONTRATISTA deberá presentar mensualmente una cuenta de cobro por el valor total de los honorarios mensuales según la cláusula tercera, y deberá anexar a la misma un informe de actividades de las labores realizadas. y copia de los pagos o aportes realizados al Sistema de Seguridad Social en Salud, pensión y el de la Aseguradora de Riesgos Laborales, lo cual se efectuará mes vencido por periodos mensuales, a través de la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes inmediatamente anterior. Además, deberá haber entregado dentro de los tiempos establecidos por el CONTRATANTE, copias de la Actas de Visitas que le hayan sido programadas y que haya efectuado durante el periodo al que corresponda el cobro, y deberá haber cargado al sistema de información dispuesto para el efecto por el CONTRATANTE y en caso de que todo se encuentre dentro de los parámetros de calidad y cantidad establecidos, cancelará el 100% del valor de la cuenta de cobro. En caso de presentarse alguna No conformidad dentro del proceso de revisión de la documentación presentada por el CONTRATISTA, o que no se hayan cargado correctamente las visitas al sistema de información, el CONTRATANTE informará de tal situación al CONTRATISTA y le cancelará el valor diferencial de sus honorarios menos las planillas de seguridad social dejadas de cotizar y o pagar. Una vez sean presentadas las correcciones y éstas hayan sido aprobadas, se le cancelará el saldo correspondiente.

El error del CONTRATANTE en pagar al CONTRATISTA sin el lleno de los requisitos antes enunciados, no eximirá al CONTRATISTA de su obligación de realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social. PARÁGRAFO 2: Del valor total de la factura o cuenta de cobro se hará la retención de acuerdo a lo ordenado por la Ley.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene una duración de 9 MESES, 15 DÍAS. Si llegará a existir prórroga del contrato se notificará con antelación.

QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE asigna como supervisor del presente contrato a JULIO CESAR CAREY RIVERA no obstante este podrá ser cambiado en cualquier momento del contrato, por conveniencia del CONTRATANTE, este último podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y ejecutar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar sin que hubiera derecho a reclamación de un mayor valor del contrato. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generan de acuerdo con la naturaleza del servicio. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA es responsable de la calidad de los servicios prestados, los cuales realizará y terminará conforme a los criterios y órdenes que reciba de la dirección facultativa de los servicios.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Son obligaciones del CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del presente contrato, para lo cual destinará todos los recursos que sean indispensables para garantizar su cabal ejecución en forma eficiente y oportuna. 2) Representar al CONTRATANTE, según la actividad definida en el encabezado de este contrato, guardando una conducta intachable, obrando con espíritu de colaboración en las responsabilidades adquiridas. 3) Velar por el buen uso de los recursos destinados para la ejecución de la labor encomendada. 4) Rendir un informe mensual donde especifique el avance de sus actividades, y un informe final, el cual deberá ser entregado al

CONTRATANTE dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de terminación del presente contrato. 5) Darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuyo parágrafo 2º fue modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 6) Darle cumplimiento a los anexos que hacen parte de este contrato y a los siguientes manuales del CONTRATANTE: a) Manual de seguridad Industrial y Medio Ambiente, b) Manual de Sistema de Gestión Integral, documentos que se consideran incorporados a este contrato para que hagan parte integral de él y los cuales EL CONTRATISTA expresa conocer y acatar. 6) En todo caso, EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los servicios prestados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del mismo. 7) Realizar el pago de la base para el cálculo de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social de acuerdo al 40% sobre el valor mensual del contrato. 8) De conformidad con lo señalado en el Art. 1 del decreto 1273 de 2018 que modificó el artículo 2.2.1 .1.1 .7 del Decreto 780 de 2016, el contratista deberá realizar el pago de sus aportes de seguridad social mes vencido, sin embargo, para efectos de trámites administrativos internos se obliga a aportar dicha planilla dentro de los primero cinco (5) días hábiles del mes en que debe efectuar dicho pago.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE CONSORCIO EXCELENCIA Y CALIDAD EDUCATIVA 2026- Son obligaciones: 1) Cancelar dentro de los plazos previstos en este contrato las sumas de dinero adeudadas a EL CONTRATISTA. 2) Facilitar al CONTRATISTA el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligada a cumplir lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

OCTAVA: MULTAS Y PENAS. - Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumpliere sus obligaciones, CONSORCIO EXCELENCIA Y CALIDAD EDUCATIVA 2026, podrá deducir del precio del contrato una multa equivalente, al 1,5% del valor del contrato, que le será descontado del pago que efectúe CONSORCIO EXCELENCIA Y CALIDAD EDUCATIVA 2026. Si el incumplimiento da lugar a la terminación del contrato el CONTRATISTA se hará acreedor a una pena equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Esta pena no será incompatible con las multas impuestas al CONTRATISTA.

NOVENA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES. - Los términos de este contrato no dan lugar a la existencia entre las partes de una asociación, sociedad, agencia o mandato. Como empresarios independientes, cumplirán ante la otra parte con todas las obligaciones derivadas del presente contrato y responderán por sus propios actos, los de sus subordinados, empleados, agentes o contratistas. Este contrato no da lugar a que surja relación o Vínculo con los suscriptores o usuarios de la otra parte o relación ni vínculo laboral entre los empleados de una parte con la otra. Las personas que intervengan por cada parte en la ejecución del presente contrato estarán bajo la exclusiva responsabilidad de dicha parte como único empleador o contratante, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar, así como los honorarios o cualquier otra forma de remuneración debida. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y el pago estipulado por la prestación del servicio.

DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, 2) En forma

unilateral por el CONTRATANTE por el incumplimiento del contratista de las obligaciones derivadas del contrato o por cese de actividades en el trascurso del desarrollo de la Interventoría, para lo cual corresponde al CONTRATANTE dar aviso con antelación a la fecha en que la terminación sea efectiva por la razón anteriormente expuesta 3) por la terminación de las actividades contratadas. De todas formas, El contratante podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral y en cualquier momento sin que el contratista tenga derecho al reclamo de indemnización alguna". PARAGRAFO 1: Cuando existan los motivos anteriormente mencionados para terminación del contrato por parte del CONTRATISTA o cuando EL CONTRATISTA no prestare sus servicios en las condiciones acordadas, EL CONTRATANTE podrá dar por rescindido el contrato y aplicar las multas por incumplimiento, sin derecho a indemnización a favor de EL CONTRATISTA pudiendo también, si así lo decide, contratar parte del servicio objeto de este contrato con otra empresa o con trabajadores autónomos, sin que EL CONTRATISTA pueda considerar esta actuación como incumplimiento contractual.

DÉCIMA PRIMERA: CESIONES Y SUBCONTRATOS. - EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato sin el consentimiento previo y expreso de CONSORCIO EXCELENCIA Y CALIDAD EDUCATIVA 2026, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar o consentir en la cesión. Será requisito necesario para la obtención del citado permiso que EL CONTRATISTA ponga en conocimiento a CONSORCIO EXCELENCIA Y CALIDAD EDUCATIVA 2026, el nombre o razón social del cesionario o Subcontratista, los trabajos que éste vendría obligado a realizar y una relación de los medios técnicos y personales de que aquel disponga, así como cualesquiera otros datos y referencias que CONSORCIO EXCELENCIA Y CALIDAD EDUCATIVA 2026, considere pertinentes para conceder la autorización. La obtención del permiso para la cesión o Subcontratación de la ejecución de los trabajos no exime al CONTRATISTA de las obligaciones emanadas de este contrato, de modo que éste queda obligado a responder ante CONSORCIO EXCELENCIA Y CALIDAD EDUCATIVA 2026 y frente a terceros de la actuación del Subcontratista en los mismos términos y condiciones que si la ejecución hubiese sido efectuada por él.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.- Teniendo en cuenta el objeto de los negocios del CONTRATANTE, el CONTRATISTA se compromete a no divulgar o revelar a terceros, incluida su familia, TODA la información administrativa, financiera, industrial y de operaciones, inherente a su objeto social, así como la protección del derecho de propiedad sobre sus bienes intangibles, productos, inventos, descubrimientos, creaciones, marcas, procedimientos en general y resultados de cualquier índole que sean realizados u obtenidos por el CONTRATISTA, aún por la misma naturaleza de sus actividades. La presente obligación de no revelación y de confidencialidad estará vigente por el término de duración del presente contrato y por cinco (5) años más contados a partir de la fecha de terminación efectiva del Contrato. En desarrollo de lo estipulado en ésta Cláusula, son obligaciones del CONTRATISTA, con respecto a la información, las siguientes: (I) Dar a la información recibida únicamente el destino para el cual fue remitida; (II) Mantener bajo confidencialidad y reserva todos los documentos remitidos, así como la información contenida en ellos y velar por su protección y custodia, usando para el efecto los medios idóneos; (III) No reproducirlos, divulgarlos o permitir que sean observados o utilizados por personas distintas a las autorizadas por el CONTRATANTE; (IV) No utilizarlos para el beneficio directo o indirecto de otra persona; (V) No usar la información de modo que pueda ser de alguna manera, directa o

indirectamente, perjudicial para los intereses del CONTRATANTE; (VI) Destruir los documentos remitidos y las copias reproducidas de los mismos a solicitud del CONTRATANTE; (VII) Reconocer que la información privilegiada y protegida es del CONTRATANTE, de sus socios y accionistas y permanecerá siendo de su propiedad; (VIII) No entregar a terceros informes, resumen, reporte o documento alguno sin que el mismo sea previamente aprobado por el CONTRATANTE.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, República de Colombia, y las notificaciones se realizarán en la dirección del domicilio del CONTRATANTE.

DÉCIMA CUARTA: NORMAS Y DECLARACIONES. - El presente contrato se sujeta a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario.

DÉCIMA QUINTA: CONTRIBUCIONES Y RETENCIONES. - El CONTRATISTA queda obligado ante CONSORCIO EXCELENCIA Y CALIDAD EDUCATIVA 2026 a pagar la contribución que ordene y en el porcentaje que lo determine la Ley y es deber del CONTRATANTE el retenerlo o descontarlo.

DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. - Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Su ejecución se condiciona a que EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que reciba este contrato debidamente suscrito por el Gerente General de CONSORCIO EXCELENCIA Y CALIDAD EDUCATIVA 2026, o quien haga sus veces, cumpla con los siguientes requisitos: 1) RUT. 2) Certificar el pago su afiliación a ARL (Ley 1562 de 2012) y pago al Sistema de Seguridad integral, teniendo en cuenta el valor del contrato mensual y los que a ley correspondan.

En constancia, se firma en la ciudad de Valledupar, el día 05 marzo de 2026.

EL CONTRATANTE,

Julio Carey Rivera.

JULIO CESAR CAREY RIVERA
C.C. No. 72.236.865

EL CONTRATISTA,

José M. Guillen

JOSÉ MANUEL GUILLEN BECERRA
C.C. No. 1.127.607.977